COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS.
ACUERDO No.013/CUAUTIT/CIM/VP/2015.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA **VERSIÓN PÚBLICA** DEL **TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y CEDULA PROFESIONAL DEL C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FRANCO;** DOCUMENTOS QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CONFORME A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II, VIII Y XIV, 19, 25, 28, 30, FRACCIÓN II, 49 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LOS ARTÍCULOS 3.10, 3.11, 3.14, 3.15 Y 5.9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

1. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus Representantes y a sus Servidores Públicos, estimulando la Transparencia en todos los

actos del municipio, como uno de los principios rectores, buscando que la función y tareas que lleva a cabo el gobierno, sean transparentes, y con ello allegarse de elementos que permitan al ciudadano comprender, involucrarse y actuar en el quehacer gubernamental.

2. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho se encuentra sujeto a **limitaciones o excepciones** que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de los datos personales, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público podría causar daños, en la esfera más intima de una persona; por lo tanto, se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad o intimidad de las personas, de igual manera en lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada y confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracciones II, VIII Y XIV, 3, 7, fracción IV, 19, 25, fracción I, 28, 29, 30, 35, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el H.

Ayuntamiento de Cuautitlán, reviste el carácter de Sujeto Obligado; por lo tanto, la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y excepciones que establece la citada Ley. El Comité de Información Municipal, fungiendo como Órgano Colegiado, es el responsable de definir la clasificación de la Información hecha originalmente por los Órganos responsables, así como de Aprobar, Modificar o Revocar la clasificación de la información, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la citada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados en la norma.

4. Atendiendo a lo establecido por los artículos 19, 29, 30 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los artículos 3.10, 3.11, 3.12, 3.14, 3.15, 4.5 y 5.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; así como de sus lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para clasificar la información como confidencial, esta obligación y facultad se ejercerá a través del Comité de Información Municipal de cada Sujeto obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y sólo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundado y motivado la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, las partes

del documento o expediente que se clasifica y el área responsable de su conservación.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones V, VI, VIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de la citada Ley; que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

6. Que la versión pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado, cuente con información confidencial. Lo anterior debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en algunas de las hipótesis previstas en la citada Ley.

7. Que el Comité de Información Municipal de Cuautitlán, es legamente competente para expedir el acuerdo de versión pública que clasifica la información como confidencial , de conformidad con los artículos 2 fracciones VIII y XIV, 29, 30, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10, 3.11, fracción I, 3.12, 4.1, 4.4, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de **Versión Pública** para la clasificación de datos personales, presentada por la Unidad de Información, para que el Comité de Información Municipal resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública del soporte documental del **TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y CEDULA PROFESIONAL DEL C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FRANCO;** documentos que contienen datos personales y que obran en los archivos de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; conforme a los supuestos previstos en los artículos 2, fracciones VIII y XIV, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: De la información que posee Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, a la fecha del presente acuerdo, se determina como **versión pública** la que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO:	La versión pública del **TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y CEDULA PROFESIONAL DEL C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FRANCO;** documentos que contiene datos personales y que obran en los archivos de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL :	Fotografías, firmas y número de cedula profesional.
CLASIFICACIÓN LEGAL :	VP (Versión Pública).

CLASIFICACIÓN TIPO :	Confidencial por contener datos personales.
OFICIO DE RESGUARDO :	Los archivos de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México.
CLAVE DEL ARCHIVO:	VP. (Versión Pública).
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN :	En términos de los artículos 2, fracción XIV, 19, 25, fracción I y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho. Por lo tanto, mediante la entrega de la documentación en versión pública que conforma **TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y CEDULA PROFESIONAL DEL C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FRANCO;** documentos que contienen datos personales y que obran en los archivos de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; se permite observar el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5º de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En virtud de que cuando en un mismo medio, coexista información pública, como confidencial, la Unidad de Información sólo proporcionará la primera, mediante versiones

	públicas generadas; permitiendo la obtención de un documento cuya parte pública esté disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se teste salvaguardando los datos personales, conforme a los supuestos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, y de su Reglamento: ***"...Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*** ***XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*** ***Artículo 19.- El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*** ***Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*** ***I.- Contenga datos personales.*** ***Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.***

	Artículo 3.10.- Los comités de Información deberán de emitir acuerdos fundados y motivados por asunto temático, para que los servidores públicos habilitados y las unidades de información, clasifiquen en su caso la información, como reservada y confidencial. ***Artículo 3.14.- Si los expedientes y documentos que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados contienen información pública de oficio u clasificada, podrá difundirse la primera, pero restringirse la segunda, siempre que lo anterior sea técnicamente factible. De lo contrario se restringirá su acceso conforme lo dispone la Ley..." (Sic).***
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	La finalidad de emitir una versión pública y clasificar la información como confidencial de los datos personales que contienen el documento que obran en los archivos de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en él se encuentran involucrados, debido a que en el documento solicitado se encuentran datos personales y datos personales sensibles; y al proporcionar el documento tal y como obra en los archivos, éstos podrían usarse en perjuicio de su titular afectando la esfera más intima del mismo.

CUATRO: La información antes señalada, permanecera en este carácter de manera permanente a partir del presente acuerdo; lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos legales, 2 fracciones II, VIII y XIV, 19, 25 fracciones I, 28 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los artículos 3.12, 3.14, 3.15 y 3.16 de su Reglamento y demás relativos y aplicables.

El presente acuerdo fue emitido y aprobado el viernes diecinueve de junio del año dos mil quince, por el Comité de Información del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 de su Reglamento; así como de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales y los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LIC. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MALDONADO

PRESIDENTE DEL COMITÉ.

C.P. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FRANCO.

SECRETARIO TÉCNICO.

P. D. MIRIAM JACQUELINE CHÁVEZ GARCÍA

VOCAL DEL COMITÉ.